

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno Regional
del Callao

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALIENNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red. 300 21 NOV. 2016

024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2016-GRC-GRTC.

Callao, 16 NOV 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-022371 de fecha 06 de octubre de 2016; Hoja de Ruta N° SGR-023460 de fecha 18 de octubre de 2016; el Informe N° 064-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°115-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 09 de noviembre de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-022371 de fecha 06 de octubre de 2016, el Gerente General de la empresa SERVICIO TURISTICO M&G S.A.C Señor Mario Jesús Guevara Trejo hace de conocimiento que la embarcación de nombre JORGE ENRIQUE con matrícula CO 51630-EM se encuentra fletada por la empresa que representa. Por lo tanto, solicitó incremento de flota adjuntando para ello la siguiente documentación: a)Certificado de matrícula; b)Certificado de arqueo y seguridad; c)Póliza de seguros vigente hasta el 23 de setiembre de 2017; d)Copia simple del Convenio de Pago de Primas ACCO N° 2001072960 y su correspondiente cronograma de pagos, emitido por la empresa PACIFICO SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS; e)Copia simple de factura comercial N° 0310004309900 emitida por PACIFICO SEGUROS; f)Copia simple de Boucher de cancelación de primera cuota de pago de póliza de Seguros de Accidentes Personales; g)Copia simple de hoja resumen de la Póliza de Seguros de Responsabilidad frente a Terceros CASCOS NO PESQUEROS (Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación a nombre de su representada; h)Copia simple del Convenio de Pago de Primas de la Póliza de Responsabilidad Frente a Terceros; i)Copia simple de factura comercial N° 031-0004309898, emitida por PACIFICO SEGUROS; j)Copia del Boucher de cancelación emitida por PACIFICO SEGUROS; k)Original del recibo de pago por concepto de tasa administrativa; l)Copia simple de su DNI; m)Original de Contrato de Fletamento; n)Dos fotos de interior de embarcación JORGE ENRIQUE cumpliendo con la Ley N° 28683; o)Copia literal de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C; p)Vigencia de Poder a la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C;

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-023460 de fecha 18 de octubre de 2016, el Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C adjunta el formato S140-003, solicitando se amplié la Resolución Gerencial en el extremo del incremento de embarcación del contrato de fletamento de nombre JORGE ENRIQUE;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 064-2016-GRC/GRTC-NEM, de fecha 26 de octubre de 2016, el Coordinador de la Actividad Lic. Nilo Espinoza Morales informó a usted, de la revisión de la documentación presentada por el administrado precedentemente señalada este habría cumplido con lo establecido en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de



Gobierno Regional
del Callao

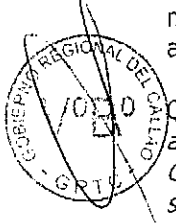


2011, recomendando se remita todo lo actuado al área legal para que se proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 001-2012- de fecha 08 de febrero de 2012, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones OTORGO Permiso de Operaciones por cinco (05) años a la empresa SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C para que preste el servicio de Transporte Turístico Acuático irregular desde la bahía del Callao hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau);

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f),g) y h), en el presente caso mediante el Informe de la referencia **c)** el Coordinador de Transporte Turístico Acuático informa que Mario Jesús Guevara Trejo Gerente General de la empresa **SERVICIOS TURISTICOS M&G S.A.C**, ha cumplido con todo los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, recomendado se otorgue el incremento de embarcación solicitada;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé "**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**". En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación "**JORGE ENRIQUE**" con matrícula CO-51630-EM, tiene más de dos unidades de arqueo bruto (UAB); por lo tanto le es aplicable la norma antes mencionada;



Que, el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé "**El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción adjuntando: a) copia simple de las pólizas de seguro señaladas en el artículo 7° de la Ordenanza antes mencionada y de los comprobantes de pago que acrediten estar al día en el pago de las primas, así como del convenio de pago, en caso éste se haya fraccionado; b) copia simple de los certificados técnicos de la nave señalados en el literal i) del artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011; sólo para el caso de naves de bandera peruana; pago por derecho de trámite**". La administración aprecia que el administrado ha cumplido con lo señalado en el presente artículo conforme así aparece de lo actuado en el presente procedimiento;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "**Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario**";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Region Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 060 de fecha 08 de enero de 2016;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

300 21 NOV 2016

